

Señora

JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Cuarta

Doctora ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente No.: 110013337042 **2024 00028 00**

Demandante: JOSÉ STROH ARKESTAIN

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

María Yamilet Capera Casas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.892 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de abogada No. 134.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, por medio del presente escrito, me dirijo al honorable despacho, para que, en primer lugar, se reconozca personería dentro de las presentes diligencias en los términos del poder otorgado y segundo, para contestar a la demanda, según se expone a continuación:

1. SOBRE LOS HECHOS Y ANTECEDENTES

Al hecho A - Es cierto, conforme las pruebas arrimadas al proceso, en donde se encuentra el reporte de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del inmueble identificado con CHIP AAA0056LWTO y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1144677, en el cual, se observa en la anotación No. 5, fecha: 13-03-1997, el registro de compraventa a los señores Álvaro Ocampo Cuaran Pazos y German Alirio Cuaran Pazos, así como la anotación No. 21, fecha: 17-04-2018 que da cuenta de la adjudicación en remate del bien a favor de Stroh Akerstain José Enrique.

Al hecho B - No nos consta lo referido por el demandante sobre el incumplimiento de una obligación por parte de los señores Álvaro Ocampo Cuaran Pazos y German Alirio Cuaran Pazos que resultó en una diligencia de remate.

Al hecho C - Es cierto, conforme las pruebas arrimadas al proceso, en donde se encuentra el reporte de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del inmueble identificado con CHIP AAA0056LWTO y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1144677, en el cual, se observa la anotación No. 21 de fecha: 17-04-2018, que da cuenta de la adjudicación en remate del bien al señor STROH AKERSTAIN JOSE ENRIQUE.

Al hecho D - No nos consta. Este hecho resulta impreciso.

Al hecho E - Es cierto que, con radicado 2021ER244063 de 21 de diciembre de 2021, el señor JOSE ENRIQUE STROH AKERSTAIN, a través de apoderado general, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá la prescripción de la obligación por Impuesto Predial de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 del inmueble identificado con CHIP AAA0056LWTO.

Al hecho F - Es cierto que la Oficina de Depuración de Cartera de la Subdirección de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro de Bogotá, mediante la Resolución No. DCO-026050 de 27 de mayo de 2022. “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro”, con base en las pruebas recopiladas, determinó la improcedencia de la declaratoria de Prescripción.

A los hechos G, H, I - Parcialmente ciertos. Se precisa que, la Resolución No. DCO-026050 de 27 de mayo de 2022, se emitió a nombre de ALVARO OCAMPO CUARAN PAZOS identificado con C.C. No. 19.326.069, y GERMAN ALIRIO CUARAN PAZOS, identificado con C.C. No. 79.105.695, como obligados tributarios respecto del Impuesto Predial del inmueble identificado con CHIP AAA0056LWTO y Matrícula Inmobiliaria 50C-1144677 de las vigencias 2013 a 2016. Con el fin de informar de la respuesta de fondo emitida en la referida resolución, y de absolver el derecho de petición, se generó Oficio de respuesta No. 2022EE21949401 del 27/05/2022, dirigido al señor JOSE ENRIQUE STROH AKERSTAIN C.C. No. 14.988.503 en atención a JONATHAN STRUH GHITIS C.C. No. 79.595.681. Dicho oficio de repuesta fue enviado a la dirección de correo electrónico informado por el solicitante en la petición ‘asistentedegerencia@unoxuno.com.co’ a través de la empresa 4-72, canal oficial de comunicación de la Secretaría Distrital de Hacienda; quedando entregado el día 09/06/2022.

Al hecho J - Es cierto. El señor Hernando Rueda Amoroch, identificado con la CC 91.220.539 y TP 82.966 del CSJ, en calidad de apoderado especial del señor Jhonathan Struh Ghitis, presentó escrito de recurso de reconsideración, mediante radicado No. 2023ER08326201 del 28 de febrero de 2023, contra el acto administrativo que negó la prescripción.

Al hecho K – Es cierto. La Oficina de Recursos Tributarios de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, mediante Resolución No. DDI-031116 de 08 de octubre de 2023, desató el recurso de reconsideración, en el sentido de confirmar la Resolución No. DCO-026050 de 27 de mayo de 2022.

2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

A las pretensiones 1 - 2: ME OPONGO a que se declare la nulidad de la Resolución No. DCO-026050 de 27 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro” y de la Resolución del recurso de reconsideración No. DDI-031116 de 08 de octubre de 2023, lo cual, no es procedente al no configurarse los presupuestos legales para dicha declaratoria. Adicionalmente, en el presente caso, no se observa actuación arbitraria, ilegal o un vicio en el procedimiento que haya puesto en detrimento el derecho al debido proceso administrativo y en particular de uno de sus matices, el derecho fundamental de defensa conforme pasa a demostrarse en el acápite siguiente.

A la pretensión 3: ME OPONGO a que a título de restablecimiento del derecho, “(i) se declare la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas al Impuesto Predial Unificado del bien inmueble ubicado CL 74 # 30-35, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1144677 y CHIP AAA0056LWTO, para los años gravables 2013 a 2016 (...), (ii) se ordene a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá actualizar su base de datos y emitir el respectivo paz y salvo del bien inmueble ubicado CL 74 4 30-35, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1144677 y CHIP AAA0056LWTO respecto del Impuesto Predial Unificado, para las vigencias 2013 a 2016 (...)”.

Se controvierte el petitum, al tonarse inviable, toda vez que, con base en las pruebas recopiladas en el trámite relacionado con la solicitud de prescripción, se determinó que la obligación por el Impuesto Predial es exigible y por tanto, no es procedente declarar la prescripción.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los actos administrativos objeto de esta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presuntamente, contravienen el orden legal y principios en lo siguiente:

Artículo 8 del Acuerdo 469 de 2011.

Artículos 103, 137 del Decreto 807 de 1993.

Artículos 717, 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 137 del CPACA.

4. ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA DEMANDA

Los argumentos en los cuales la parte demandante glosa los cargos de vulneración y los fundamentos de la demanda, se sintetizan así:

Dice que, los actos administrativos demandados fueron expedidos desconociendo e interpretando en forma errónea las normas en que han debido fundarse y transcribe el artículo 137 del CPACA, así como un aparte jurisprudencial, para luego abordar, lo que en su criterio, constituyen los conceptos de vulneración.

Prescripción de la acción de cobro.

Sostiene que, el impuesto predial unificado es un tributo de causación de periodo, instantánea y anticipada, que se causa a primero de enero de cada año, independientemente de que su cobro, facturación o pago se realice, por ejemplo, de forma trimestral.

Interpreta que, la sentencia del 13 de diciembre de 2017, número interno 20863 del Consejo de Estado, definió que la causación del impuesto predial unificado ocurre al 1° de enero de cada año, por lo que, el término de prescripción de la acción de cobro cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria (factura/cuenta de cobro) así como a través de acto administrativo de determinación del tributo y el proceso de cobro debe surtir en un plazo no mayor a cinco años, contados a partir de la fecha en que el impuesto se hizo exigible, es decir, el 1 de enero de cada año y que la causación y pago son fenómenos diferentes.

Señala que, desde el año 2018 es el único propietario del bien inmueble sobre el cual recae el impuesto Predial Unificado de las vigencias analizadas, por lo que, al no haber sido notificado de los actos administrativos que liquidaron oficialmente el tributo de los años 2013 a 2016, operó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, pues, a su juicio, era el sujeto pasivo del tributo, dado que, a partir del 17 de abril de 2018, adquirió los derechos y las obligaciones del predio.

Cita un concepto expedido por el Ministerio de Hacienda, para concluir que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá debía identificar y verificar en el acto liquidatorio los datos ciertos del sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, entre otros elementos del tributo, con el fin de constituir título ejecutivo.

Arguye que, la Secretaría Distrital de Hacienda notificó, de manera extemporánea, las liquidaciones de aforo del tributo a los señores Cuaran Pazos, considerando que, para la fecha en la fueron proferidos y notificados los actos liquidatorios, no eran propietarios, poseedores, tenedores o usufructuarios del predio y, por tanto, no eran sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado.

Insiste que, para la vigencias 2013, 2014, 2015, la fecha de causación ocurrió el 1° de enero de cada año, lo que lo lleva a concluir que la administración tenía hasta el 1° de enero de 2018, 1° de enero de 2019, 1° de enero de 2020, respectivamente, para proferir los actos oficiales y que incluso, no operó suspensión de términos administrativos por la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, pues esta inició en el mes de marzo de 2020, momento para el cual se encontraba prescrita la acción de cobro del año gravable 2015.

La Secretaría Distrital de Hacienda desconoció el deber de notificar los actos oficiales de los años 2013 a 2016, al señor José Stroh Akerstain en su calidad de propietario del inmueble desde el año 2018.

Expone que, el inmueble fue adjudicado mediante sentencia judicial y la adquisición del dominio fue inscrita en la anotación número 21 en el Certificado de Tradición y Libertad, el 17 de abril de 2018, con radiación 2018-28174, de manera que a partir de ese momento se convirtió en propietario del inmueble, con oponibilidad a terceros.

Agrega que, la Administración de Impuestos omitió el deber de notificar los actos expedidos en el curso de la actuación administrativa tendiente a liquidar y efectuar el cobro del Impuesto Predial Unificado del bien inmueble en cuestión al único propietario del predio y, por tanto, el sujeto pasivo del impuesto, pues, en su entender, desde el mes de abril de 2018 asumió los derechos y la obligaciones del respectivo predio, lo que, cataloga como causal de nulidad de los actos administrativos.

Caducidad de la facultad fiscalizadora.

Menciona que, para el momento de la expedición de los actos (2018, 2019 y 2020) era el único propietario del bien inmueble, por tanto, a quien debía notificársele dentro de la oportunidad legal los actos administrativos como sujeto activo y responsable del pago de los impuestos, pues, le fue adjudicada en remate la propiedad sobre el inmueble desde el 17 de abril de 2018.

Indica que, se enteró de los tributos pendientes por pago en el año 2021, lo que conlleva que las liquidaciones oficiales de aforo fueron proferidas por fuera del término de los 5 años previsto en la norma, operando la caducidad de la acción fiscalizadora.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE IMPIDEN LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES

Para empezar, es importante manifestar que, la actuación de la Secretaría Distrital de Hacienda, con ocasión de los actos acusados, estuvo ceñida a los preceptos legales que gobiernan el asunto en discusión, actuando los funcionarios en ejercicio de sus competencias legales y en cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

En este caso, las pretensiones del accionante no tienen sustento jurídico, pues, la solicitud de declarar la nulidad de los actos administrativos que negaron la prescripción de la acción de cobro es contraria a la Constitución y a la ley. Por su parte, los cargos de vulneración expuestos en la demanda se enmarcan en la interpretación personal del contribuyente y denotan la indebida apreciación de las normas procesales y tributarias por parte del demandante.

Contrario a lo afirmado por el extremo actor, la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos aquí demandados estuvo ceñida a los preceptos legales, respetando las garantías y derechos que le asisten al demandante, de tal modo que, los mismos cumplen con los requisitos para tener plena vida jurídica y total exigibilidad, en el entendido que no vulnera ninguna garantía o principio, puesto que, la administración tributaria aplicó adecuadamente la normatividad que rige el caso en concreto.

En cuanto a los cargos expresados por el apoderado del demandante, se hará el respectivo análisis normativo y jurisprudencial, con la exposición y justificación de las razones de hecho y de derecho, que impiden la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

- **SOBRE LA PRESUNTA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**

El extremo actor además de referirse a la prescripción de la acción de cobro, realiza una serie de señalamientos relacionados con la causación, el hecho generador y sujetos pasivos del impuesto predial en función del derecho real. Sobre el asunto, es oportuno destacar que es errada la interpretación de la norma que realiza la parte demandante, pues, confunde la causación del impuesto predial con la exigibilidad, siendo este último aspecto el determinante para contabilizar el término de prescripción. Veamos:

- **Diferencia entre la causación del impuesto predial y su exigibilidad.**

El Impuesto Predial Unificado tiene una **causación** anual, dada a 1° de enero de cada año, así lo contempla el Decreto 352 de 2002, causación que depende de que se configure el hecho generador del tributo, el cual, se materializa por la existencia del predio y recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el artículo 14 ibídem.

En cuanto al momento de **exigibilidad** de la obligación, se precisa que corresponde a la que establezca la administración para cada vigencia fiscal, conforme las facultades legales conferidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, por los artículos 16, 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, artículos 1 y 8 del Acuerdo Distrital 26 de 1998, artículo 5 del Acuerdo Distrital 648 del 2016. En tal sentido, para cada vigencia fiscal, la entidad define mediante resolución los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Respecto a los años gravables 2013, 2014, 2015, 2016, la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció el plazo para cumplir con los deberes formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, así:

Año gravable	Resolución	Fecha pago oportuno
2013	SDH-000508 de 2012	21 de junio de 2013
2014	SDH-000417 de 2013	20 de junio de 2014
2015	SDH-00290 de 2014	19 de junio de 2015
2016	SDH-000054 de 2015	01 de julio de 2016

De modo que, a partir de esa fecha es que se entiende vencida la obligación y por consiguiente, en caso de incumplimiento por parte del contribuyente del deber de declarar y pagar el impuesto, se faculta a la administración para adelantar el proceso de determinación tributaria a efectos consolidar el título ejecutivo que servirá de base para el cobro coactivo.

En este punto, es necesario precisar que, para el recaudo de los impuestos distritales en el Distrito Capital en los años gravables 2013, 2014, 2015, 2016 sólo estaba vigente el sistema declarativo. A partir del 1° de enero de 2017, se adoptó el sistema mixto de declaración y facturación, conforme lo establecido en el Acuerdo 648 de 2016, reglamentado por el Decreto 474 de 2016, el cual, en sus artículos 7 y 8 dispuso:

“Artículo 7°. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, impleméntese el sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales a partir del 1 de enero de 2017. Parágrafo. Para el cumplimiento de los deberes formales de declarar y sustancial de pagar por las vigencias anteriores al año 2017, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar contenido en el artículo 12 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 2 del Decreto 362 de 2002, así como el régimen sancionatorio dispuesto para estos casos.” (subrayado propio)

*“Artículo 8°. **Pago del Impuesto Predial Unificado.** El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades:*

- a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura.*
- b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC).*
- c) A través de declaración privada.*
(...)”. (subrayado propio)

En ese contexto, para exigir el pago de la obligación a través del cobro coactivo, es relevante tener en cuenta que, independientemente del método de recaudo del impuesto que se utilice, se requiere que la obligación tributaria sea clara, expresa y actualmente exigible, para constituir un título ejecutivo, según lo define los artículos 828 y 829 del E.T.

*“ART. 828. **Títulos ejecutivos.** Prestan mérito ejecutivo:*

- 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
- 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
- 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
(...)”

***ART. 829. Ejecutoria de los actos.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno*
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos*
- 4. Cuando los recursos interpuestos en vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.”*

Ahora bien, respecto del Impuesto Predial del inmueble con CHIP AAA0056LWTO, ante el incumplimiento de los deberes formales y sustanciales de presentación y pago del impuesto por las vigencias 2013 a 2016, la autoridad tributaria distrital expidió y notificó los actos administrativos por los cuales se determinó oficialmente el impuesto. Ello, dentro del término establecido en el artículo 717 del E.T., en consonancia con el artículo 103 del Decreto 807 de 1993.

Corresponde precisar que, de los antecedentes administrativos arrimados con la presente contestación de demanda se acredita que la Dirección Distrital de Impuesto de Bogotá notificó en debida forma las liquidaciones oficiales de aforo del impuesto predial del inmueble con CHIP AAA0056LWTO de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016. Ello, en aplicación de las normas especiales que se han expedido para el efecto, esto es, el artículo 8 del Decreto 807 de 1993, los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo 469 de 2011.



- ✓ AAA0056LWTO vigencia 2013. Liquidación Oficial de Aforo DDI-14499 de 09/05/2018, notificada por correo el 28/05/2018.

CUARAN PAZOS ALVARO OCAMPO - CL 74 30 35
56186000001489

1484 1/2
ACTA42

2018EE78439
01 - 18/05/2018
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)

Nombre: Oscar Molina

Identificación: 80.010.718

Firma en constancia de gestión de la notificación

OBSERVACIONES: No pago 3 vales p.vidio

ENTREGA

DATOS DE QUIÉN RECIBE

Nombre: Juan Bladac

Identificación: 99324832

No. Teléfono: 311024

Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):

Fecha de recibo

HORA DD MM AAAA

17:19 26 5 18

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

Primera Visita ☒ 10. Cerrado ☐ 11. Fallecido ☐ 12. No reside ☐ 13. Refusado ☐ 14. Desconocido ☐ 15. Dirección Errada

Segunda Visita ☐ 10. Cerrado ☐ 11. Fallecido ☐ 12. No reside ☐ 13. Refusado ☐ 14. Desconocido ☐ 15. Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL TIPO DOCUMENTO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CIUDAD NOTIFICACIÓN

CUARAN PAZOS ALVARO OCAMPO CC 19320069 AV KR 43 N 127 80 CSA 38 BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)

CUARAN PAZOS GERMAN ALIRIO CC 79105695 KR 50 75A 31 BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)

Al contestar cite este acto DDI14499
Expediente No. 2017011001195020881

RESOLUCIÓN No. DDI14499
09/05/2018

"Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO del Impuesto Predial Unificado"

- ✓ AAA0056LWTO vigencia 2014. Liquidación Oficial de Aforo DDI-20955 de 04/06/2019, notificada por aviso publicado en el Registro Distrital el 19/06/2019.

CUARAN PAZOS GERMAN ALIRIO - KR 50 75A 31
60220000001114

867 1/3
ACTA124

2019EE11668
01 - 07/06/2019
BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)

Nombre: Danilo Martinez

Identificación: CC 16.236.775

Firma en constancia de gestión de la notificación

OBSERVACIONES: L.H. - LEXYN - Home

DATOS DE QUIÉN RECIBE

Nombre: Hery Delas

Identificación: AC 0455.600

No. Teléfono: 9970037

Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):

Fecha de recibo

HORA DD MM AAAA

14 JUN 2019

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

Primera Visita ☒ 10. Cerrado ☐ 11. Fallecido ☐ 12. No reside ☐ 13. Refusado ☐ 14. Desconocido ☐ 15. Dirección Errada

Segunda Visita ☐ 10. Cerrado ☐ 11. Fallecido ☐ 12. No reside ☐ 13. Refusado ☐ 14. Desconocido ☐ 15. Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL TIPO DOCUMENTO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CIUDAD NOTIFICACIÓN

CUARAN PAZOS ALVARO OCAMPO CC 19320069 AV KR 43 N 127 80 CSA 38 BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)

CUARAN PAZOS GERMAN ALIRIO CC 79105695 KR 50 75A 31 BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)

Al contestar cite este acto: 201901100100006587

RESOLUCIÓN No. DDI20955
(04/06/2019)

"Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO del Impuesto Predial Unificado"



DIRECCIÓN DE
 IMPUESTOS DE
 BOGOTÁ

El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DDI21319	2016EE112032	201901100100007496	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE HEIRA VARGAS LUIS OSCAR	19.282.913	PREDIAL	AAA0125HELF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 58B BIS 126B 40 AP 401	12-06-19	CERRADO
DDI20942	2016EE111055	201901100100008440	RODRIGUEZ UMAÑA NESTOR ORLANDO	19.306.346	PREDIAL	AAA0035RUXZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 18 35 10 AP 402	12-06-19	CERRADO
DDI20955	2019EE111668	201901100100006587	CUARAN PAZOS ALVARO OCAMPO	19.326.069	PREDIAL	AAA0056LWTO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AV KR 45 N 127 80 CSA 38	11-06-19	NO RESIDE

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



- ✓ AAA0056LWTO vigencias 2015, 2016. Liquidación Oficial de Aforo DDI-007227 del 11/03/2020, notificada por aviso publicado en el Registro Distrital el 22/12/2020.



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-019554 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

El deber de dar, al derecho a recibir

DDI004724	2020EE34704	2018011001197070947	JIMENEZ PALLARES ULISES DARIO	19.316.096	PREDIAL	AAA0063E2DM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11/03/2020	2015, 2016	KR 76B 89 48	08/07/2020	DESCONOCIDO
DDI007227	2020EE37208	2018011001185067065	CUARAN PAZOS ALVARO OSCAR	19.328.069	PREDIAL	AAA0056LWTO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11/03/2020	2015, 2016	AK 45N 127 80 CA 38	07/07/2020	NO RESIDE
DDI007327	2020EE37308	2018011001185067259	TAMAYO ZORRILLA JUAN GUILLERMO	19.369.324	PREDIAL	AAA0074CEPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11/03/2020	2015	AC 24 47A 35 IN 1	07/07/2020	NO RESIDE
DDI004758	2020EE34738	2018011001197071025	MALAGON GONZALEZ JORGE MARIO	19.400.037	PREDIAL	AAA0126T0XR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11/03/2020	2015, 2016	CL 174 54B 96	16/07/2020	NO RESIDE
DDI007085	2020EE37068	2018011001185066759	BUSTOS CRUZ LUIS IGNACIO	19.405.275	PREDIAL	AAA0007AKMR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11/03/2020	2015, 2016	KR 21A 30 02 SUR	08/07/2020	NO RESIDE

Así las cosas, dichos actos administrativos se encuentran en firme y gozan de la presunción de legalidad, toda vez que, al haber sido debidamente notificados a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, no fueron impugnados a través del recurso de reconsideración; en consecuencia, son susceptibles de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 828 y 829 del E.T, en concordancia el artículo 99 del CPACA.

Desde esa óptica, no es admisible que la parte actora, quien, además, no es sujeto pasivo de la obligación tributaria para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, so pretexto de demandar la Resolución No. DCO-026050 de 27/05/2022, por la cual, se resolvió una solicitud de prescripción de la acción de cobro y la Resolución No. DDI-031116 de 08/10/2023 que decidió el recurso de reconsideración, pretenda revivir los términos legales para cuestionar la legalidad de los actos oficiales de determinación, pues, en virtud de lo establecido en el Artículo 829-1 del Estatuto Tributario, *“en el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa”*.

Ahora bien, la ley tributaria que regula la relación existente entre el Estado y los contribuyentes, para hacer efectiva la satisfacción de los tributos, establece como elementos esenciales constitutivos de éstos, los siguientes: (i) **Sujeto activo:** Entidad pública titular del crédito fiscal; (ii) **Sujeto pasivo:** Persona natural o jurídica conminada al pago del impuesto, que adquiere esta condición al realizar el hecho generador o imponible del tributo; (iii) **Hecho generador:** Acontecimiento de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; (iv) **Base gravable:** Factor variable que fija en cada caso la cuantía que servirá de base en la determinación del impuesto y (v) **Tarifa:** Que es un factor constante para aplicar a la base gravable y liquidar el tributo.

Por su parte, el Decreto Distrital 352 de 2002 en sus artículos 14, 15 y 16, establece cuál es el hecho generador y la causación del Impuesto Predial Unificado, de la siguiente manera:

“Artículo 14. Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.”

“Artículo 15. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.”

“Artículo 16. Período gravable. El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre”

En relación con la **base gravable**, el artículo 1° de la Ley 601 de 2000 dispone que, el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto (1° de enero de cada vigencia fiscal). **La tarifa**, es un factor constante que se aplica a la base gravable para liquidar el tributo. En el impuesto predial se expresa en miles y varía de acuerdo con el avalúo catastral, el estrato, la categoría del predio (v.gr. residenciales, dotacionales, industriales, comerciales, financieros) y fluctúa entre el 1 y el 33 por mil, conforme al artículo 1° del Acuerdo Distrital 648 de 2016.

Por su parte, los artículo 8° y 9° del Acuerdo 469 de 2011, señala quienes son sujetos pasivos, así:

Artículo 8°. Sujeto pasivo. *Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. (...)*

Artículo 9°. Pago del impuesto predial unificado con el predio. *El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB" podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el propietario, sin importar el título con el que lo haya adquirido, previo el debido proceso.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, está demostrado y no es un hecho en discusión que el demandante JOSE ENRIQUE STROH AKERSTAIN adquirió la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con CHIP AAA0056LWTO y matrícula inmobiliaria No. 50C-1144677, desde el 17 de abril de 2018, entonces, considerando que la causación del Impuesto predial es anual, al 1° de enero de cada vigencia fiscal, es dable concluir que, a partir del año gravable 2019 tuvo la calidad de sujeto pasivo del tributo.

En efecto, las Liquidaciones Oficiales de Aforo Nos. DDI-14499 de 09/05/2018; DDI-20955 de 04/06/2019 y DDI-007227 del 11/03/2020, por las cuales se determinó oficialmente el impuesto de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, están dirigidas a quienes, para dichas vigencias, tenían la calidad de propietarios del inmueble, desde el 13/03/1997 a 17/04/2018, y por consiguiente, sujetos pasivos de la obligación, a saber, los señores CUARAN PAZOS ALVARO OCAMPO y CUARAN PAZOS GERMAN ALIRIO.

Así las cosas, es desacertado pretender que la administración debía notificar los actos oficiales al demandante, cuando es claro que, al momento de causación del impuesto en las mencionadas vigencias, no tenía la propiedad ni la posesión del predio en cuestión.

➤ **Las obligaciones objeto de cobro coactivo no se encuentran prescritas.**

En este punto, es preciso advertir que, la prescripción de la acción de cobro, parte de la exigibilidad de la deuda, momento diferente al de causación del tributo, que para el caso del impuesto predial unificado, se ubica en el 01 de enero de cada anualidad, pues, como hemos visto, el momento de la exigibilidad dependerá de si el tributo fue autoliquidado a través de la declaración privada, o si fue determinado por la autoridad, ya sea mediante facturación o liquidación oficial, supuesto bajo el cual, la exigibilidad inicia tras la ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, para lo que interesa a este caso, de la liquidación oficial; luego, es a partir de tal momento en que inicia el término prescriptivo de los cinco años para su cobro.

Socavando en el asunto, se precisa que, las obligaciones insolutas por impuesto predial del inmueble con CHIP AAA0056LWTO de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, corresponden a las liquidaciones oficiales de aforo, según se indica:

CHIP	VIGENCIA	ACTO OFICIAL	FECHA ACTO OFICIAL
AAA0056LWTO	2013	DDI-14499	09/05/2018
AAA0056LWTO	2014	DDI-20955	04/06/2019
AAA0056LWTO	2015	DDI-007227	11/03/2020
AAA0056LWTO	2016	DDI-007227	11/03/2020

En ese orden de ideas, desde la fecha de ejecutoria de los actos oficiales comienza a contar el término de prescripción de la acción de cobro, porque con anterioridad a ese momento histórico no puede predicarse la existencia de título que contenga una obligación clara, expresa y exigible que faculte a la Administración para ejercer su cobro por la vía coactiva, que, en materia tributaria, es de cinco años conforme lo ordena el artículo 817 del E.T.N, por remisión expresa del artículo 140 del Decreto 807 de 1993, veamos:

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
5. *La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.*

Por su parte, el artículo 818 de la norma en cita, dispone las causales que interrumpen el término de la prescripción de la acción de cobro, entre ellas, por la notificación del mandamiento de pago.

“Artículo 818.- Interrupción y suspensión del término de prescripción. *El término de la prescripción de la acción de cobro, se interrumpirá por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.”

Fincados en la anterior egida normativa, el problema jurídico planteado en el sub lite, se concreta en establecer si operó la prescripción de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado respecto del predio identificado con CHIP AAA0056LWTO vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, ofreciendo como respuesta preliminar y anticipada un NO.

Ello, dado que, si bien es cierto, la causación del tributo ocurrió el 1° de enero de la vigencia fiscal, no lo es menos que, desde la exigibilidad del título ejecutivo no ha precluido el término legal de cinco años de que dispone la Administración Tributaria Distrital, conforme lo establecen los artículos 817 y 818 del E.T.N, para proferir y notificar el mandamiento de pago por la obligación contenida en los actos oficiales de determinación.

Ahora bien, no debe pasarse por alto la suspensión de términos decretada por efectos de la pandemia de COVID 19, como consecuencia de ello, los términos **se extendieron desde el 20 de marzo hasta el 20 de diciembre de 2020 y desde el 8 de enero hasta el 7 de febrero de 2021**. La suspensión rigió de forma simultánea para las Direcciones de Impuestos y de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, de manera que, ninguna actuación administrativa originada en las mismas, fue adelantada contra los contribuyentes¹, adicionalmente, la suspensión de términos también cobijó a los contribuyentes, garantizando de esta forma el ejercicio de su derecho de defensa.

¹ En cualquier caso la actuación (actividad o suspensión), de la administración distrital se encuentra sujeta a lo previsto en la normativa general tributaria y en especial a la proferida con ocasión a la pandemia; así por ejemplo, recordar lo previsto en Artículo 1° de la Resolución No. SDH 000219 del 23 de abril de 2020.

Huelga memorar que, en virtud de la pandemia por COVID 19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria. En esa línea, la Alcaldesa Mayor de Bogotá decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de 6 meses, mediante el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020.

Aunado a ello, el Presidente de la República emitió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, que aplicaba para todos los organismos y entidades de las ramas del poder público. En el artículo 6 estableció la suspensión de términos de la siguiente manera:

ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

(...) (Subrayado propio).

De ello resulta necesario admitir que, la suspensión de los términos por la pandemia por Covid-19 tiene fundamento legal. A continuación se relacionan las resoluciones que decretaron los distintos periodos de suspensión de términos, las cuales, señalaron de forma expresa el inicio y finalización, las actuaciones y las entidades distritales que quedaron cobijadas, con la salvedad que los términos legales para el contribuyente comenzaron a correr cuando se levantó dicha suspensión.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
Resolución No.	Fecha emisión	Desde	Hasta
SDH-000177	24/03/2020	20/03/2020	4/05/2020
SDH-000223	30/04/2020	4/05/2020	30/05/2020
SDH-000244	30/05/2020	31/05/2020	1/07/2020
SDH000279	2/07/2020	2/07/2020	31/07/2020
SDH-000314	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020, o hasta la fecha en que se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00576	18/12/2020	21/12/2020	7/01/2021
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000016	8/01/2021	8/01/2021	21/01/2021
SDH-000043	21/01/2021	22/01/2021	28/01/2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para conservar la seguridad, preservar el orden público, mitigar el impacto social y económico, y la afectación en la red prestadora de servicios de salud causados por la pandemia de Coronavirus en la Capital
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00082	5/02/2021	8/02/2021	8/02/2021

Bajo tales presupuestos, es claro que, la fecha de prescripción de la acción de cobro se prolongó por ese mismo tiempo (**307 días en total**).

Precisado lo anterior, en el presente caso, las resoluciones por las cuales la administración tributaria distrital determinó oficialmente el impuesto del predio con CHIP AAA0056LWTO de los años 2013, 2014, 2015, 2016, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, por lo cual, constituyen título ejecutivo. Entonces, en las condiciones antes enunciadas y descontados los periodos sujetos a suspensión de términos, en este asunto particular, el cómputo quedaría de la siguiente manera:

VIGENCIA	ACTO OFICIAL	FECHA ACTO OFICIAL	FECHA NOTIFICACIÓN ACTO OFICIAL	FECHA EJECUTORIA ACTO OFICIAL	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
2013	DDI-14499	09/05/2018	28/05/2018	30/07/2018	04/06/2024
2014	DDI-20955	04/06/2019	19/06/2019	15/08/2019	24/06/2025
2015	DDI-007227	11/03/2020	22/12/2020	23/02/2021	28/12/2026
2016	DDI-007227	11/03/2020	22/12/2020	23/02/2021	28/12/2026

Determinado así el término que ha transcurrido, de manera diáfana, se observa que, **no** ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias contenidas en los actos oficiales; por lo que, la administración tributaria distrital se encuentra habilitada para ejercer la facultad de cobro, la cual, deberá adelantar dentro el término de los cinco años que establece al artículo 817 del Estatuto Tributario, a efectos de interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro, conforme lo reglado en el artículo 818 ibíd.

- **En cuanto a la falsa motivación**

Para abordar el tema, es necesario considerar que, para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con este fundamento, se debe demostrar una de las siguientes circunstancias: (i) que los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa o (ii) que la administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente, las cuales, no se configuran en este caso.

En el presente asunto, es el demandante quien so pretexto de una interpretación infundada y favorable a sus intereses, manifiesta una presunta falsa motivación sin considerar que la administración ha fijado su posición jurídica frente al caso en cuestión, lo que percibe como causal de nulidad; sin embargo, no expone mayor análisis jurídico y menos probatorio que permita si quiera entrever que los actos administrativos enjuiciados adolecen de falsa motivación.

Máxime que, la Administración dentro de la decisión adoptada en las resoluciones censuradas en este medio de control, fundamentó la misma con la normatividad acorde al caso, explicando las razones por las cuales declaró no probada la prescripción de la acción de cobro, para así establecer que la autoridad tributaria distrital cuenta con acervo probatorio suficiente para exigir el cobro de las obligaciones contenidas en los actos oficiales de determinación del impuesto predial de las vigencias 2013 a 2016 del predio con CHIP AAA0056LWTO, con lo cual se sobreentiende que los actos demandados no se encuentran viciados por ilegalidad, por falsa motivación.

Como ha quedado visto a lo largo del proceso, la actuación administrativa se adelantó respetando las garantías constitucionales del extremo actor, de tal modo que, los actos acusados en este medio de control se encuentran ajustados a derecho, habiendo sido debidamente motivados y fundamentados en las normas aplicables, no siendo procedente la petición de nulidad esbozada por la actora.

6. EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos de la señora Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si su señoría encuentra probados los hechos que lo constituyen comedidamente le solicito reconocerla oficiosamente.

7. SOLICITUD

Por las razones fácticas y jurídicas expuestas, respetuosamente, solicito al honorable despacho NEGAR las pretensiones de la demanda y en su lugar, se declare la legalidad de los actos administrativos acusados.

8. PRUEBAS

Se allega enlace (link) en donde podrán ser descargados los antecedentes administrativos, que dieron origen a los actos censurados dentro del presente proceso:

[Cuaderno Antecedentes Administrativos 2024-00028 JOSÉ ENRIQUE STROH ARKESTAIN](#)

9. ANEXOS

Poder y anexos de representación judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda en 28 folios. (archivo magnético)

10. NOTIFICACIONES

Recibo las notificaciones en los siguientes correo electrónicos:

mcapera@shd.gov.co
recepciondemandas@shd.gov.co

Con atención y respeto,



María Yamilet Capera Casas

C.C. No. 52.271.892

T. P. No. 134.859 del C. S. de la J.

Copias:

Parte demandante: *juanaraoz@litax.co*; *hermando@ruedamantilla.com*; *david@ruedamantilla.com*; *melissavelasquez@litax.co*
Ministerio Público: *fcastroa@procuraduria.gov.co*



Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Cuarta

Doctora ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

E. S. D.

Asunto: **Poder**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 110013337042 **2024 00028 00**
Demandante: JOSÉ STROH ARKESTAIN
Demandado: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068 grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y delegado según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, acta de posesión No. 480 del 11 de noviembre de 2021, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARÍA YAMILET CAPERA CASAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.271.892 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 134.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda la apoderada facultada para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
Firmado digitalmente por JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2024.002.20687

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

C.C. No. 79.154.120

jfsuarez@shd.gov.co

Acepto,

 Firmado digitalmente por MARIA YAMILET CAPERA CASAS

MARIA YAMILET CAPERA CASAS

C.C. 52.271.892 de Bogotá

T. P. No. 134.859 del C.S de la J.

mcapera@shd.gov.co

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

114-F.02
V.12



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA

GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



02-F.04
V.8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Proceso 110013337042 2024 00028 00 JOSÉ STROH ARKESTAIN vs SDH

María Yamilet Capera Casas <mcapera@shd.gov.co>

Mar 7/05/2024 4:15 PM

Para: juanaraoz@litax.co <juanaraoz@litax.co>; hernando@ruedamantilla.com <hernando@ruedamantilla.com>; david@ruedamantilla.com <david@ruedamantilla.com>; melissavelasquez@litax.co <melissavelasquez@litax.co> CC: fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Poder y anexos 2024-00028.pdf; Contestación Demanda 2024-00028 JOSÉ STROH ARKESTAIN.pdf;

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo regulado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite(n) memorial(es) con destino al proceso señalado en el asunto.

Gracias por su atención.



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

María Yamilet Capera Casas

Profesional Especializado

Subdirección de Gestión Judicial

Teléfono: 601 3385647

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias
